

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00320
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	MERLINDA BUJATO HERRERA
FECHA	SEPTIEMBRE SIETE (07) DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos fue remitido por competencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra MERLINDA BUJATO HERRERA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se aporta con el libelo de la demanda el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble hipotecado, con expedición no superior a 30 días, tal como lo dispone el artículo 468 de la Ley 1564 de 2012. Aunado a lo anterior, existen dudas respecto a la autenticidad del poder adjunto, toda vez que se vislumbran en él, diferentes tipos de letras que señalan una presunta alteración del mismo. Por lo que se le requerirá, para que aporte poder debidamente otorgado, en el que se permita verificar la autenticidad de los datos del proceso para el cual le fue conferido poder, sin tachones o enmendaduras de conformidad al artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

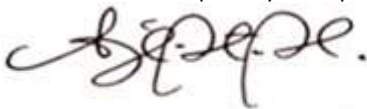
Expuestas las razones, se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

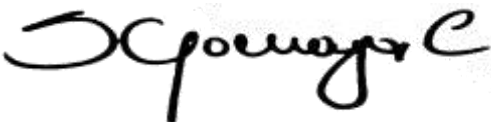
- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. 074
SOLEDAD, SEPTIEMBRE 8 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO